

# RESOLUCIÓN CS N° 375/08



"1918-2008 - 90 años de la Reforma Universitaria"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 09 SEP 2008

Expediente N° 23.107/08.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales Dirección General de Personal pone a consideración proyecto de REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD AL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, contemplado en el Decreto Nacional N° 366/06, y;

CONSIDERANDO:

Que el mismo ha sido acordado por Comisión Negociadora de Nivel Particular para el estamento P.A.U., según acta de fecha 05/05/08.

Que el artículo 17, del Decreto N° 366/06 establece:

*"En el marco de los principios generales precedentemente expuestos, todo trabajador no docente podrá desempeñar cualquier tarea en igual o mayor categoría que la que detente, preservando la jerarquía obtenida. En el supuesto de que por razones debidamente fundadas fuere necesario para la mejor marcha de la Institución, el cambio de tareas sólo podrá ser ordenado de acreditarse un proceso de capacitación direccionada o práctica laboral atinente a la nueva tarea a desempeñar. En los casos que la aplicación de este principio de por resultado el ejercicio de una función que cuente con una remuneración mayor de la que tenía en el puesto anterior, recibirá un suplemento salarial acorde a esta diferencia y cambio de responsabilidad por el lapso que desempeñe tal función y sin que ello sienta precedente. Si el plazo de permanencia en la nueva función excediera el año y el cargo estuviese vacante, deberán ponerse en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos."*

Que asimismo, el artículo 72, del Decreto N° 366/06 expresa:

*"Suplemento por mayor responsabilidad: Este suplemento se liquidará a los trabajadores no docentes que desarrollen tareas de mayor responsabilidad que la asignada a la categoría de revista y consistirá en una suma equivalente a la diferencia de su categoría con la correspondiente a la jerarquía que le toque desempeñar, en los casos establecidos en el artículo 17 del presente convenio colectivo de trabajo. Sólo se aplicará este suplemento cuando exista la vacante o el titular del cargo se encuentre con licencia que dé origen a la cobertura de la mayor responsabilidad. En ningún caso podrá utilizarse este suplemento para disponer pagos diferenciados donde no existan las circunstancias antes anotadas."*

Que si bien el mencionado artículo 72 hace referencia específica a los casos en que corresponde la asignación de suplemento por mayor responsabilidad, el artículo 17 es lo suficientemente amplio, lo cual requiere de una reglamentación que permita realizar asignaciones salariales por ejercicio de funciones de mayor responsabilidad contemplando las necesidades y circunstancias especiales que pueden surgir en cada caso.

Que a fs. 13 obra dictamen de Asesoría Jurídica N° 9970, el que expresa que no tiene objeción legal alguna que formular.

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho N° 141/08,

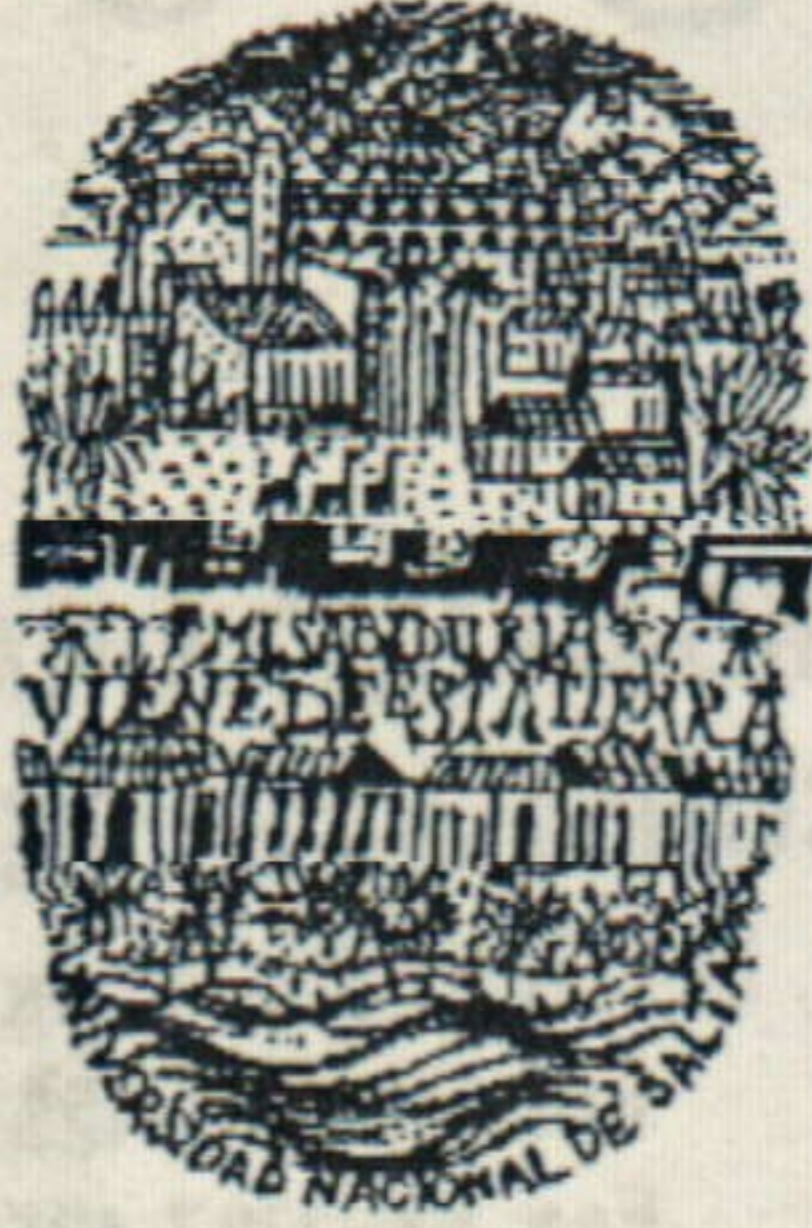
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
(en Cuarto Intermedio de su 13° Sesión Ordinaria del 4 de setiembre de 2008)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR MAYOR RESPONSABILIDAD AL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO, cuyo texto obra como

Expediente N° 23.107/08.-

Pág. 1/3



"1918-2008 - 90 años de la Reforma Universitaria"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

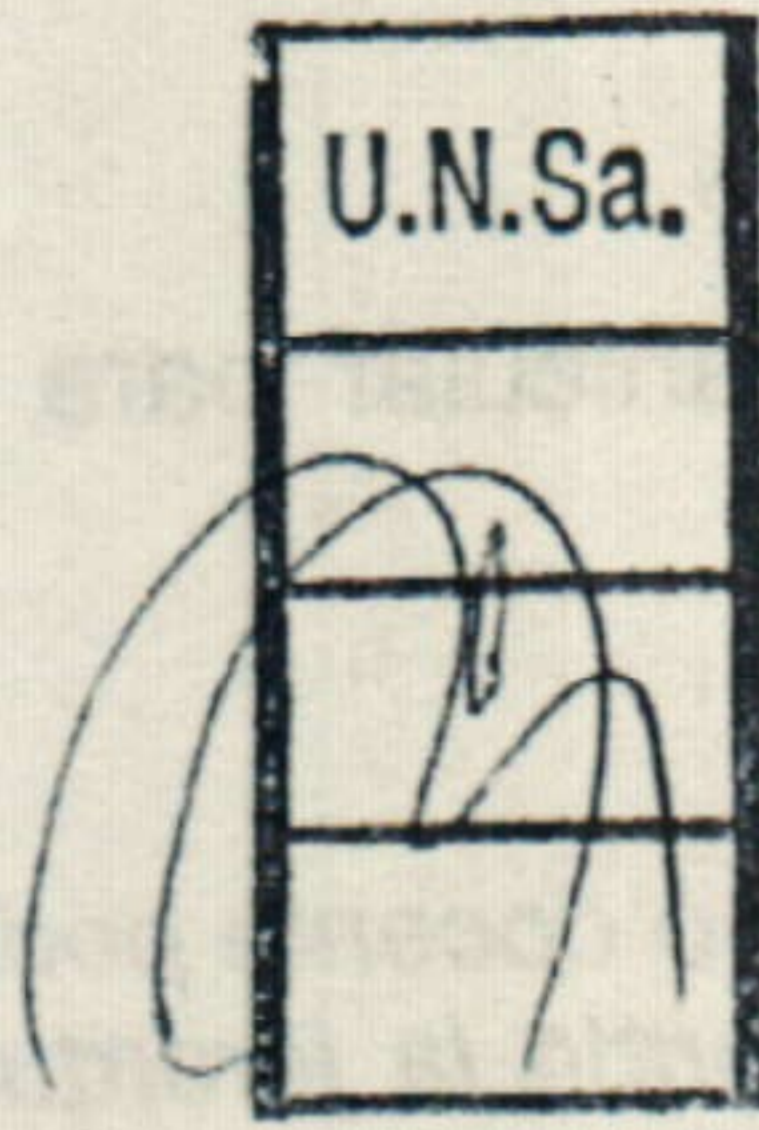
Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese con copia a: Rectorado, Facultades, Sedes Regionales, IEM, Secretarías, Direcciones Generales, APUNSa., Comisión Paritaria PAU, UAI, Asesoría Jurídica y Dirección de Coordinación Administrativa. Cumplido, siga a Dirección General de Personal a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-



Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

Ing. STELLA PEREZ DE BIANCHI  
RECTORA

ES COPIA  
ADRIANA COMEZ  
SUP. ENCARGADA NOTIFICACIONES  
SECRETARIA CONSEJO SUPERIOR



"1918-2008 - 90 años de la Reforma Universitaria"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA  
CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5.150 - Salta - 4.400

Tel: 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

ANEXO I - Expediente N° 23.107/08.-

**REGLAMENTO PARA LA ASIGNACIÓN DEL SUPLEMENTO POR MAYOR  
RESPONSABILIDAD AL PERSONAL DE APOYO UNIVERSITARIO  
ART. 17 Y 72 (CCT, DECRETO 366/06)**

**Artículo 1°:** El presente reglamento de asignación de suplemento salarial por mayor responsabilidad, previsto en los Artículos 17 y 72 del Decreto 366/06 podrá aplicarse solo para la asignación transitoria de funciones a personal que reviste en calidad de permanente y goce de estabilidad.

**Artículo 2°:** Este suplemento salarial podrá asignarse en los siguientes casos:

1.- Para suplir, en forma transitoria, la transferencia definitiva del titular del cargo, a otros sectores de la administración, por razones médicas y/o legales debidamente fundadas.

2.- Para suplir, en forma transitoria, la ausencia temporaria del titular del cargo motivada por:

- a) Estar cumpliendo una función superior con carácter interino.
- b) Transferencia transitoria del titular del cargo a otros sectores de la administración por razones médicas y/o legales debidamente fundadas.
- c) Haber sido suspendido o separado el titular del cargo en forma transitoria por causales de sumario.

La asignación del suplemento por mayor responsabilidad caducará indefectiblemente al producirse el reintegro del titular al cargo.

**Artículo 3°.** Para los casos comprendidos en el Artículo 2° inciso 1 y 2.b se deberá solicitar al Consejo Superior el financiamiento de la categoría correspondiente al agente separado y, por el período en el que esto ocurra, a fin de preservar la estructura orgánica del sector.

**Artículo 4°.** La asignación de este suplemento solo podrá aplicarse por períodos no inferiores a los 30 (treinta) días corridos y siempre que en el ejercicio del cargo se mantenga la forma y la modalidad propia del cargo vacante.

**Artículo 5°.** El personal al que se le hayan asignado funciones de mayor responsabilidad tendrá derecho a percibir un suplemento salarial que será igual a la diferencia existente entre la retribución de su categoría y la correspondiente al cargo que ejerza en calidad de reemplazante.

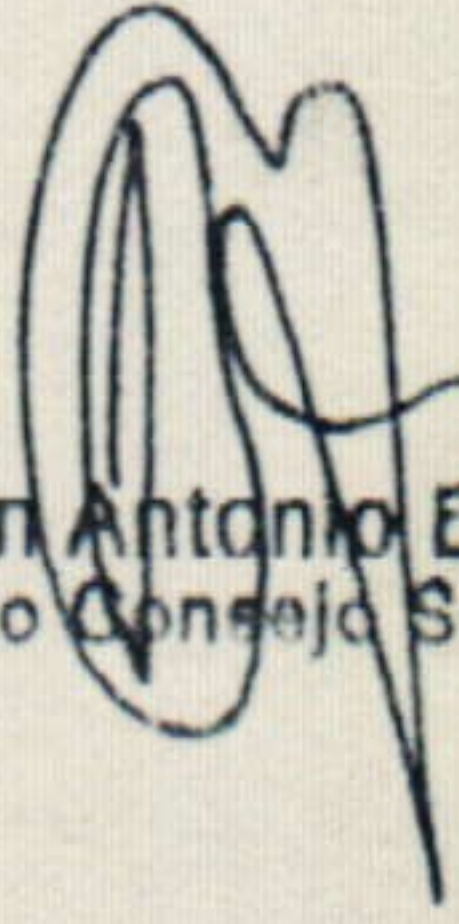
**Artículo 6°.** En casos de cargos en los cuales se haya producido la ausencia definitiva del titular, transcurrido un plazo mayor a 12 (doce) meses, se deberán poner en marcha los mecanismos previstos en el Capítulo de concursos del Decreto 366/06.


**Artículo 7°.** En forma excepcional y por necesidad institucional debidamente fundada y ante la imposibilidad de la aplicación de un régimen de reemplazo en las condiciones previstas en la presente, se podrá autorizar la asignación del **suplemento salarial** por mayor responsabilidad para ejercer funciones en cargos, no considerados en la estructura, de menor jerarquía que la del cargo en el que se encuentre ausente el titular. En ese caso la resolución de asignación deberá fijar las misiones y funciones asignadas. Dicha asignación podrá realizarse, por un período 6 meses y prorrogable hasta un máximo de un año siempre que se mantengan las condiciones de excepción. Antes de la finalización de ese período y si se encontrara vacante, el cargo deberá ser convocado a concurso. En todos los casos deberá estar asegurado el financiamiento de la asignación.

**Cláusula Transitoria:**

**Artículo 8°.** Las asignaciones por mayor responsabilidad realizadas con anterioridad a la fecha de vigencia del presente reglamento, cualquiera sea la causa observada para su otorgamiento, deberán ser encuadradas en el presente reglamento, momento a partir del cual comenzarán a correr los plazos previstos; caso contrario caducarán a los 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución.

Expediente N° 23.107/08.-

  
Prof. Juan Antonio Barbosa  
Secretario Consejo Superior

  
Ing. STELLA PÉREZ DE BIANCHI  
RECTORA

Pág. 3/3